

POLÍTICA SOBRE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y EL CANAL DE DENUNCIAS

Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia

Aprobado por Junta de Gobierno el 15 de febrero de 2024



Colegio Oficial de
Trabajo Social

Región de Murcia



INDICE

| | |
|--|-----------|
| 1. PRESENTACIÓN..... | 3 |
| 2. ÁMBITO PERSONAL | 4 |
| 2.1 ¿Quién puede informar/comunicar (denunciar) a través del Canal de Denuncias del COTS-RM? | 4 |
| 2.2 ¿Quién puede resultar afectado a través de las comunicaciones derivadas del Canal de Denuncias del COTS-RM? | 4 |
| 3. ÁMBITO MATERIAL..... | 4 |
| 3.1 Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea..... | 4 |
| 3.2 Acciones u omisiones constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. | 5 |
| 4. PRINCIPIOS ESENCIALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN..... | 5 |
| 4.1 Protección de la identidad del informante..... | 5 |
| 4.2 Protección de las/os informantes..... | 6 |
| 4.3 Prohibición de represalias, y medidas de apoyo y protección al informante. | 7 |
| 4.4 La protección de los afectados y de los terceros en el procedimiento. | 9 |
| 4.5 El asesoramiento al informante..... | 9 |
| 4.6 Las obligaciones legales o contractuales como causa de inadmisión de comunicaciones. | 9 |
| 4.7 La inmunidad del informante..... | 10 |
| 4.8 La tutela de la privacidad en el Canal de Denuncias. | 10 |
| 4.9 Existencia y gestión de conflicto de intereses. | 11 |
| 5. RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN..... | 11 |
| 6. MEDIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES..... | 12 |
| 7. TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES..... | 14 |
| 7.1 Recepción y registro de las comunicaciones. | 14 |
| 7.2 Sobre la admisión de las comunicaciones. | 15 |
| 7.3 Comunicación al afectado por la comunicación..... | 16 |



| | |
|---|----|
| 7.4 Procedimiento | 17 |
| 7.4.1 Designación del/la Instructor/a | 17 |
| 7.4.2 Diligencias de investigación | 17 |
| 7.4.3 Plazo para cursar la investigación y formular propuesta de resolución. | 18 |
| 7.4.4 Deber de cooperación..... | 18 |
| 7.4.5 Propuesta de Resolución..... | 19 |
| 7.4.6 Resolución | 19 |
| 8. LA PROTECCIÓN DE DATOS EN EL CANAL DE DENUNCIAS | 20 |
| 8.1 La cláusula informativa sobre protección de datos de carácter personal | 20 |
| 8.2 Principio de proporcionalidad | 21 |
| 8.3 Medidas de seguridad y confidencialidad | 22 |
| 9. PUBLICIDAD DEL CANAL DE DENUNCIAS Y DE LOS PRINCIPIOS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN | 23 |
| 10. REGISTRO DE INFORMACIONES | 23 |
| 11. COMUNICACIÓN DE LA PRESENTE POLÍTICA | 23 |
| ANEXO I INSTANCIA DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN/DENUNCIA | 24 |
| ANEXO II. INFORMACIÓN | 26 |



1. PRESENTACIÓN

La Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva (UE) 2019/1937), más conocida como Directiva Whistleblowing, establece la obligación de implantar un canal de denuncias para las entidades del sector público, así como las entidades del sector privado cuando cuenten con cincuenta o más empleados.

La reciente publicación de la **Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción** (en adelante, Ley 2/2023), implementa esta Directiva en el ámbito español y adapta sus disposiciones y especificaciones a la realidad jurídica de nuestro país.

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la Ley 2/2023, el **Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia** (en adelante, COTS-RM) ha desarrollado e implantado un **Sistema Interno de Información**, y dentro de este sistema ha implantado un **Canal de Denuncias**, que está a disposición de aquellas personas que, estando vinculadas con este Colegio, quieran informar sobre posibles irregularidades y actos de corrupción de manera confidencial y protegida.

Conforme a los principios de transparencia y salvaguarda contemplados en la Ley 2/2023, este Canal de Denuncias garantiza la confidencialidad de la identidad de la persona que quiera informar, así como la prohibición de represalias y la protección frente a consecuencias adversas derivadas de la denuncia. Todas las comunicaciones (denuncias) recibidas serán tratadas con la máxima seriedad y confidencialidad, y se adoptarán las medidas necesarias para investigar y sancionar cualquier infracción normativa o acto de corrupción denunciado de manera justa y efectiva.

Así pues, con este Canal de Denuncias se pretende brindar a las personas un espacio seguro y confiable donde puedan informar (denunciar) sobre posibles infracciones normativas o actos corruptos y contribuir, de este modo, a la lucha contra la corrupción.



2. ÁMBITO PERSONAL

2.1 ¿Quién puede informar/comunicar (denunciar) a través del Canal de Denuncias del COTS-RM?

Todas las personas físicas a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 2/2023; en este sentido, y a modo de ejemplo, todos las/os miembros de los diferentes órganos colegiados del COTS-RM y sus empleadas/os, con independencia de cuál sea la modalidad jurídica que determine su relación laboral o de servicios, y de si esta relación es actual, pueda comenzar o está ya finalizada, así como los colaboradores, becarios, proveedores, patrocinadores, voluntarios, etc., podrán comunicar, a través del Canal de Denuncias del COTS-RM, cualquier irregularidad o incumplimiento de los que tengan conocimiento y que estén incluidos en el ámbito material de la Ley 2/2023, sin el temor a ser objeto de despido en su caso o de cualquier otro tipo de represalia, y con la seguridad de que la información proporcionada será tratada con la más absoluta confidencialidad.

2.2 ¿Quién puede resultar afectado a través de las comunicaciones derivadas del Canal de Denuncias del COTS-RM?

Pueden resultar afectadas todas aquellas personas que estén sujetas o vinculadas al COTS-RM sobre la base de una relación de índole laboral, colegial o mercantil, que actúen por cuenta y en beneficio del Colegio, y que hayan cometido alguna irregularidad o conducta de las previstas en el ámbito material de la Ley 2/2023. En este sentido, a modo de ejemplo, pueden resultar afectados: las/os miembros de los órganos colegiados del COTS-RM, las/os empleadas/os, las/os colaboradores, las/os proveedores, etc.

3. ÁMBITO MATERIAL

Conforme al artículo 2 de la Ley 2/2023, el ámbito material del Canal de Denuncias abarca:

3.1 Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea.

Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión



Europea siempre que: a) entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno; b) afecten a los intereses financieros de la Unión Europea; o, c) incidan en el mercado interior.

Cabe citar, a modo de ejemplo, la prevención del blanqueo de capitales, defensa de la competencia, etc.

3.2 Acciones u omisiones constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

Cualesquiera acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave; en todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Cabe señalar como ejemplo aquellas acciones u omisiones que atente contra la protección de las/os trabajadoras/es, supongan un fraude a la Hacienda Pública o a la Seguridad Social, incumplimiento y falsedad de obligaciones contables, fraude de subvenciones, daños informáticos, descubrimiento y relevación de secretos de la corporación, obstrucción a la actividad inspectora, etc.

4. PRINCIPIOS ESENCIALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

4.1 Protección de la identidad del informante.

El COTS-RM ha de garantizar la máxima protección en el funcionamiento del Sistema Interno de Información y de su Canal de Denuncias, principalmente a la persona informante, pero también a todas/os sus empleadas/os y demás personas vinculadas con el mismo, con independencia de la categoría laboral o de otra índole que tengan o las funciones que desempeñen en el seno del Colegio, especialmente en lo que atañe a la confidencialidad.



Como medida para garantizar esta confidencialidad se hace constar expresamente que el ejercicio del derecho de acceso por parte de la persona afectada no supone, en ningún caso, el acceso a los datos relativos a la identidad del informante.

Las personas que excepcionalmente, por necesidades imperativas para la investigación y decisión, tengan conocimiento de las comunicaciones que se realicen a través del Canal de Denuncias, están obligadas a guardar secreto sobre los datos de la persona informante, en particular los relativos a su identidad. No obstante, lo anterior, la protección de la confidencialidad del informante o de terceros no se aplicará cuando se haya revelado por las/os mismos de manera intencionada su identidad en el contexto de una revelación pública.

4.2 Protección de las/os informantes.

Para gozar de protección, las/os informantes deben creer razonablemente, a la luz de las circunstancias y de la información de que dispongan en el momento de la comunicación, que los hechos que se comunican son ciertos. Se trata de una salvaguarda esencial contra comunicaciones malintencionadas, frívolas o abusivas, que garantiza que quienes, en el momento de informar, comuniquen deliberada y conscientemente información incorrecta o engañosa no gocen de protección. Sin embargo, esta protección no se perderá cuando la/el informante comunique información inexacta por error cometido de buena fe.

En cualquiera de los casos, los motivos del informante para llevar a cabo su comunicación son irrelevantes con relación al buen funcionamiento del Sistema Interno de Información y de su Canal de Denuncias.

Se concede también protección a las personas que no aporten pruebas concluyentes pero que planteen dudas o sospechas razonables sobre los hechos afectados.

La protección del informante se facilitará igualmente frente a las represalias tomadas contra la persona jurídica de la que la/el informante sea propietaria/o, para la que trabaje o con la que esté relacionado de otra forma en un contexto laboral, como la denegación de prestación de servicios, o de cualquier otra práctica análoga. Asimismo, las represalias indirectas incluirán las



medidas adoptadas contra las/os compañeras/os o familiares del informante que también mantengan una relación laboral o de otra índole con el COTS-RM.

4.3 Prohibición de represalias, y medidas de apoyo y protección al informante.

Por el término «represalia» se expresa la estrecha relación (de causa y efecto) que debe existir entre la comunicación (denuncia) y el trato desfavorable sufrido, directa o indirectamente, por la/el informante, de modo que dicha persona pueda gozar de protección jurídica. Por ello, aquellas personas que de buena fe comuniquen la presunta comisión de una conducta comprendida en el ámbito material de aplicación del Canal de Denuncias estarán protegidos frente a cualquier tipo de represalia, discriminación y penalización por motivo de las comunicaciones realizadas.

A estos efectos y a título enunciativo, se consideran represalias, entre otras, la suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, la imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo; la denegación de permisos o de formación; discriminación, acoso u ostracismo; evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional; o la inclusión en listas negras que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.

La prohibición de represalias no impedirá la adopción de las correspondientes medidas disciplinarias que sean procedentes, cuando la investigación interna determine que la comunicación realizada es falsa, y, que la persona que la ha realizado es consciente de su falsedad.

A estos efectos, y conforme a lo previsto en los artículos 63.1.f) y 65.1.a) de la Ley 2/2023, “comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad” se considera infracción muy grave que está sancionada con multa desde 30.001 € hasta 300.000 € para las personas físicas que la cometan.

El COTS-RM velará activamente por la aplicación de las medidas de apoyo y de protección al



informante, de acuerdo con las circunstancias concurrentes en cada momento y a lo previsto en el Ley 2/2023.

Como medida principal prevista en esta ley cabe señalar la nulidad de pleno derecho de los actos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas. Además, dan lugar, en su caso, a la adopción de medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

A estos efectos, se invierte la carga de la prueba, de forma que una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública y ha sufrido un perjuicio, se presume que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tal caso, corresponde a la persona u órgano que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

Se contemplan también en la Ley 2/2023 otras medidas de protección como la preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas, la exoneración de responsabilidad por la obtención de la información -siempre que dicha adquisición o acceso no constituya de por sí un delito-, la ausencia de responsabilidad por la comunicación o revelación pública y la inexistencia de responsabilidad por revelación de secreto.

Asimismo, queda sin efecto cualquier cláusula o disposición contractual que impida o pretenda limitar el derecho o la capacidad de informar, tales como cláusulas de confidencialidad o disposiciones que reflejan renuncias expresas.

Esta protección se mantiene durante los 2 años siguientes a la revelación de las informaciones. Excepcionalmente y de forma justificada, se podrá extender este período de protección conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo 36 de la Ley 2/2023.

También se prevén en esta ley medidas de apoyo a las/os informantes tales como asistencia de



las autoridades competentes, asistencia jurídica en los procesos penales o civiles transfronterizos y excepcionalmente, apoyo financiero y psicológico, así como el derecho de asistencia jurídica gratuita conforme a la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

4.4 La protección de los afectados y de los terceros en el procedimiento.

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia y al honor, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para las/os informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Igualmente, respecto a los terceros a los que se refiera la comunicación (por ejemplo, testigos) se ha de posibilitar la protección de su identidad en todas las fases del procedimiento.

4.5 El asesoramiento al informante.

La/el Responsable de la Gestión del Sistema Interno de Información será la/el encargada/o de prestar y proporcionar el asesoramiento individualizado y la información precisa a la/el informante, con relación al ejercicio responsable de su facultad de llevar a cabo una comunicación.

4.6 Las obligaciones legales o contractuales como causa de inadmisión de comunicaciones.

Las obligaciones legales o contractuales, como las cláusulas de fidelidad o los acuerdos de confidencialidad y no publicidad, no podrán ser invocadas para impedir las comunicaciones, para denegar la protección o para penalizar a los informantes por haberlas presentado cuando la transmisión de información que esté contemplada en dichas cláusulas o acuerdos sea necesaria para revelar la infracción.



Cuando se cumplan estas condiciones, no se podrá imputar a los informantes responsabilidad alguna, ya sea civil, penal, administrativa o laboral. Dicha exención no debe hacerse extensiva a la información superflua o desconectada causalmente con los hechos objeto de la comunicación, que el interesado hubiera revelado sin basarse en motivos fundados.

4.7 La inmunidad del informante.

Cuando la/el informante hubiera obtenido de manera legal acceso a la información comunicada o a los documentos que la contienen, tendrá inmunidad con relación a la responsabilidades civil, administrativa o laboral derivada de la comunicación presentada. Esto se aplica tanto a los casos en los que la/el informante revele el contenido de documentos a los que tenga acceso legalmente, como a aquellos en los que realice copias de los mismos o los retire de la sede colegial de la cual es empleada/o en contravención de cláusulas contractuales o de otro tipo que estipulen que dichos documentos son propiedad de la organización.

Cuando la/ el informante haya obtenido la información o documentos mediante la comisión de una infracción penal como la intromisión física o informática, su responsabilidad penal ha de regirse por la legislación que en cada caso sea aplicable. No obstante, lo anterior, la/el informante será responsable de las acciones y omisiones que no guarden relación con la comunicación o no resulten necesarias para revelar una infracción.

4.8 La tutela de la privacidad en el Canal de Denuncias.

Todos los datos personales derivados de la formulación de cualquier comunicación están especialmente protegidos por la normativa vigente en cada momento sobre protección de datos de carácter personal. Esta protección se hace extensiva no sólo a aquellas conductas que por su carácter irregular presuntamente puedan atentar contra la legislación general o sectorial, sino también a aquellos datos personales, vinculados a las presuntas vulneraciones de las políticas, protocolos, reglamentos o normativas internas del Colegio, así como a los códigos éticos que por este se puedan desarrollar y mantener vigentes en cada momento.



4.9 Existencia y gestión de conflicto de intereses.

En todo momento se asegurará la gestión del conflicto de intereses por parte de la persona Responsable de Gestión del Sistema Interno de Información o, en su caso, del Instructor/a, para que en ningún caso la/s persona/s vinculada/s con la comunicación participe/n o pueda/n tener voz o voto en la toma de decisiones durante la instrucción y resolución del expediente.

Asimismo, la persona que haya sido designada para instruir el expediente o deba participar en la resolución del mismo, habrá de abstenerse si en la misma concurre algún motivo de abstención conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; además, las personas afectadas podrán promover la recusación conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de esta ley.

Si la comunicación afecta a la totalidad de las/os miembros de la Junta de Gobierno del COTS-RM, la resolución del expediente recaerá en la Junta de Gobierno del Consejo General del Trabajo Social.

Si la comunicación afecta a la totalidad de los miembros del Comité de Buen Gobierno del COTS-RM, la instrucción del expediente y el resto de las funciones de este corresponderá a la persona colegiada que designe la Junta de Gobierno del COTS-RM, pudiendo designar al efecto a un/a miembro de la Junta, si bien este/a se abstendrá de cualquier participación en la resolución final del expediente.

Si la persona afectada por la comunicación es la Responsable del S.I.I., esta se abstendrá de intervenir en el expediente, asumiendo sus funciones respecto a la comunicación el Comité de Buen Gobierno del COTS-RM.

5. RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

La Junta de Gobierno del COTS-RM es el órgano competente para la designación de la persona física Responsable de la Gestión del Sistema Interno de Información (Responsable del S.I.I.), así como de acordar su destitución o cese.



En principio, salvo que la Junta de Gobierno designe a otra persona, la/el Responsable del S.I.I. será la/el empleada/o del Colegio que desempeñe las funciones de Coordinación del mismo.

El nombramiento y el cese del Responsable del S.I.I. será notificado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

El Responsable del S.I.I. desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos colegiales, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y dispondrá de todos los medios personales y materiales para llevarlas a cabo.

Sin perjuicio de esta independencia y autonomía, la/el Responsable del S.I.I. podrá recabar asesoramiento de tercero que considere necesario para la correcta gestión del Sistema Interno de Información y de las comunicaciones que se reciban, debiendo garantizarse en todo caso la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

6. MEDIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

La/el informante siempre podrá decidir si realiza la comunicación (denuncia) de forma confidencial o anónima.

La/el informante debe poder elegir el cauce de comunicación más adecuado en función de las circunstancias particulares del asunto. No obstante, se recomienda, que las comunicaciones se realicen a través de una triple vía, a elección del informante:

a) Mediante correo electrónico a la siguiente dirección: denunciacots@murcia.cgts.es

b) A través del formulario habilitado específicamente en la web colegial.

c) Por correo postal remitido al apartado de Correos del Colegio 2033 C.P. 30080 Murcia,



indicando como destinatario “Responsable del S.I.I. del COTS-RM”

También se recomienda que en la comunicación se utilice el formulario de comunicación que se adjunta en la presente Política como Anexo I, y que estará a disposición en la página web colegial.

En caso de que la/el informante lo requiera, también podrá trasladarse esta comunicación de forma verbal, a través de llamada telefónica o mensaje de voz al 684457620, o través de reunión presencial con el Responsable del S.I.I., que habrá de celebrarse en el plazo máximo de siete días desde que se solicite esta reunión.

En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, se documentarán de alguna de las siguientes maneras, previo consentimiento del informante:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible; o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla. Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Al hacer la comunicación, la/el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones, si bien podrá renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de las actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la información proporcionada.



Asimismo, a quienes realicen la comunicación a través del Canal de Denuncias del COTS-RM se le informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

El Canal de Denuncias está diseñado, establecido y gestionado de manera segura, a los efectos de garantizar la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Conforme dispone el artículo 9.1.g) de la Ley 2/2023, se ha de garantizar la confidencialidad cuando la información sea remitida por vías/canales de denuncia distintos a los previstos en este documento o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, cuyo quebranto está tipificado como infracción muy grave en dicha ley, debiendo el receptor de la información remitirla inmediatamente al Responsable del S.I.I.

7. TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

7.1 Recepción y registro de las comunicaciones.

Es competencia directa del Responsable del S.I.I. la recepción y valoración de todas las comunicaciones que se informen a través del Canal de Denuncias, dándose con ello cumplimiento a la exigencia de la designación de una persona competente para seguir la tramitación de las comunicaciones de manera diligente, la cual mantendrá la comunicación con el informante y, en su caso, le solicitará la subsanación de la comunicación recibida o información adicional, el cual deberá dar respuesta a dicha petición.

Presentada la información, se procederá por la/el Responsable de S.I.I. a su registro en el Sistema de Gestión de Información, asignándole un código de identificación.



En este sistema se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando respecto a las mismas los siguientes datos: a) fecha de recepción; b) código de identificación; c) actuaciones desarrolladas; d) medidas adoptadas; y, e) fecha de cierre.

La/el Responsable del S.I.I. remitirá acuse de recibo de la comunicación al informante dentro del plazo de siete días siguientes a su recepción, salvo que ello pudiera poner en peligro la confidencialidad de la comunicación o el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o la comunicación sea anónima.

7.2 Sobre la admisión de las comunicaciones.

Registrada la información, la/el Responsable del S.I.I. comprobará si la misma expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito material de aplicación recogido en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

Realizado este análisis preliminar, la/el Responsable del S.I.I. decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información o, en su caso, desde su subsanación o adición, si admite a trámite o no la comunicación.

La comunicación será inadmitida en alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- b) Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
- c) Cuando la información comunicada carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del S.I.I., indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.



d) Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

En estos casos, la/el Responsable del S.I.I. notificará la resolución de inadmisión, que ha de motivarse, al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o la/el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

Si la comunicación es admitida a trámite, esta admisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo las excepciones previstas en el párrafo precedente.

La información se remitirá con carácter inmediato al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

Asimismo, se remitirá la comunicación a la Comisión de Buen Gobierno del COTS-RM, que es el órgano competente para su tramitación.

7.3 Comunicación al afectado por la comunicación.

Cualquier persona que haya sido objeto de comunicación (afectado) será informado por la/el Responsable del S.I.I., tras la recepción de la misma, sobre esta recepción y una relación sucinta de los hechos relatados en la comunicación.

También se le informará del derecho que ostenta en el procedimiento a presentar alegaciones por escrito y de cómo ejercitar sus derechos sobre protección de datos, de conformidad con la normativa vigente sobre la misma.

No obstante, lo anterior, si a juicio del Responsable del S.I.I. existe riesgo de que la notificación al afectado en este momento comprometa la investigación, se destruyan, oculten o alteren



evidencias o pruebas o se comprometa el normal funcionamiento del Colegio, dicha comunicación podrá aplazarse hasta que el citado riesgo desaparezca. En todo caso, el plazo para informar al afectado no excederá de un mes desde que se haya recibido la comunicación o, en su caso, su subsanación o adición, con la posibilidad de extender dicho plazo a un mes adicional si existen razones justificadas para ello. Todo ello sin perjuicio de que la ley pueda establecer, expresamente y de forma vinculante, unos plazos distintos, en cuyo caso estos serán los que se deban atender.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.

7.4 Procedimiento

7.4.1 Designación del/la Instructor/a

Si la comunicación es admitida a trámite, el Comité de Buen Gobierno del COTS-RM, una vez recibida esta, designará entre sus miembros a la persona Instructora.

7.4.2 Diligencias de investigación

En el marco de la investigación, el Instructor podrá recabar cuanta información y documentación considere necesaria o conveniente para tratar de esclarecer los hechos comunicados.

A tales efectos podrá practicar aquellas diligencias de investigación que sean necesarias a tales fines, garantizando en todo momento los derechos que asistan a todas las personas, que sean objeto de dicho proceso de instrucción.

El/la Instructor/a podrá adoptar aquellas medidas incidentales que sean necesarias o convenientes para la mejor tramitación del expediente.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá,



siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

Sin perjuicio de su independencia y autonomía, el/la Instructor/a podrá recabar asesoramiento de tercero que considere necesario para la correcta tramitación de la investigación, debiendo garantizarse en todo caso la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

7.4.3 Plazo para cursar la investigación y formular propuesta de resolución.

La investigación no podrá exceder del plazo de tres meses desde la recepción de la comunicación o, en su caso, desde su subsanación o adición.

La propuesta de resolución deberá dictarse antes de la finalización de dicho plazo.

Este plazo podrá ser mayor, si hay motivos extraordinarios y necesarios que lo justifiquen y así lo aprueba el Comité de Buen Gobierno. En este caso, se informará expresamente al informante, salvo que haya renunciado a recibir comunicaciones o su comunicación sea anónima, y al afectado de los motivos que justifican esta ampliación, la cual no podrá superar un periodo adicional de tres meses.

7.4.4 Deber de cooperación

Todas las personas vinculadas con el COTS-RM deberán cooperar en las labores de investigación que se lleven a cabo cuando sean requeridos para ello, poniendo a disposición del/la Instructor/a cuanta información y material probatorio sobre los hechos objeto de la



investigación se les solicite, siempre de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico.

7.4.5 Propuesta de Resolución

Una vez concluida la investigación o transcurrido el plazo para el desarrollo de la misma, el/la Instructor/a emitirá una propuesta de resolución en la que expondrá las diligencias practicadas y las que no se hayan podido realizar, y las conclusiones a las que llega sobre:

a) Si se ha cometido alguna infracción de las previstas en el art. 2 de la Ley 2/2023, las personas presuntamente autoras y las medidas a adoptar.

b) Si procede el archivo de la comunicación y de las actuaciones realizadas en caso de que no hayan quedado suficientemente acreditados los hechos comunicados, o estos no sean constitutivos de una infracción incluida en el ámbito material de la Ley 2/2023.

c) Si procede remitir al Ministerio Fiscal información sobre las actuaciones si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la investigación. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

d) Si procede la incoación de un procedimiento sancionador en los términos previstos en el título IX de la Ley 2/2023.

De esta propuesta de resolución se dará traslado a la persona afectada para que formule alegaciones y presente los documentos e informaciones adicionales que estime pertinente en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de recepción de la propuesta. Una vez analizadas estas alegaciones, el/la Instructor remitirá su propuesta de resolución final a la Junta de Gobierno del COTS-RM.

7.4.6 Resolución

La Junta de Gobierno del COTS-RM, una vez recibida la propuesta de resolución final y el



expediente, examinará y valorará el mismo y, tras ello, dictará la resolución que estime oportuna, que ha de ser motivada y notificada a los interesados.

Las decisiones adoptadas por la Junta de Gobierno en las presentes actuaciones no serán recurribles en vía colegial ni en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso corporativo o contencioso-administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse con ocasión de los hechos investigados.

8. LA PROTECCIÓN DE DATOS EN EL CANAL DE DENUNCIAS

8.1 La cláusula informativa sobre protección de datos de carácter personal

Los datos personales recabados en el marco del Canal de Denuncias serán tratados con la exclusiva finalidad de tramitar las comunicaciones al amparo del artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales (LO 3/2018), a los efectos de gestionar y en su caso investigar la realidad de los hechos objeto de la comunicación.

Aquellos datos personales que se recaben en el marco de una comunicación y que den lugar a la apertura de la correspondiente investigación se integrarán en el tratamiento denominado “Canal de Denuncias”, respecto del que el COTS-RM ostenta la condición de responsable del tratamiento.

En cambio, se hace constar expresamente que los datos personales contenidos en aquellas comunicaciones que no sean admitidas a trámite, no se incorporarán a ningún tratamiento, procediéndose a su eliminación o borrado seguro con carácter inmediato.

Los datos personales recabados en el marco de la investigación de una comunicación podrán comunicarse al Responsable de S.I.I., Comité de Buen Gobierno, Junta de Gobierno del COTS-RM y, en su caso, a la Junta de Gobierno del Consejo General del Trabajo Social, así como a



terceros asesores. Tanto la/el informante como la/el afectada/o serán informados debidamente, en cada caso, de las personas y órganos concretos a los cuales se van a comunicar sus datos personales.

Las/os interesadas/os podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y cualesquiera otros derechos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos personales, a través de la dirección de murcia@cgtrabajosocial.es adjuntando una copia de un documento oficial de identidad (DNI/NIE, carné de conducir o Pasaporte).

No obstante, lo anterior, el derecho de acceso del afectado estará limitado a sus propios datos de carácter personal, no teniendo acceso a los datos sobre la identidad del informante dado el carácter confidencial de dichos datos vinculados al Canal de Denuncias, ni a otros datos personales de terceros obrantes en el expediente.

8.2 Principio de proporcionalidad

Los datos personales recabados en el marco del Canal de Denuncias:

- a) Se limitarán a los estricta y objetivamente necesarios para tramitar las comunicaciones y, si procede, comprobar la realidad de los hechos objeto de información.
- b) Serán tratados en todo momento de conformidad con la normativa de protección de datos personales vigente, para fines legítimos y específicos en relación con la gestión y la investigación que pueda surgir como consecuencia de la comunicación.
- c) No se utilizarán para otros fines diferentes a los ya indicados.
- d) Serán adecuados y no excesivos en relación con las citadas finalidades.
- e) Dichos datos personales serán objeto de tratamiento el tiempo imprescindible para garantizar la adecuada investigación y la resolución del expediente.
- f) En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que



se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LO 3/2018.

8.3 Medidas de seguridad y confidencialidad

El COTS-RM se asegurará de que se adopten todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar la seguridad e integridad de los datos personales objeto de las comunicaciones recibidas, así como cualquier otro dato de carácter personal derivado de la gestión e investigación de las mismas, al objeto de protegerlos de divulgaciones o accesos no autorizados.

A estos efectos, el COTS-RM ha adoptado las medidas apropiadas para garantizar el secreto profesional, la confidencialidad, la seguridad y la integridad de todos los datos personales que son objeto de tratamiento, y se asegurará especialmente en garantizar la seguridad de los datos personales relativos a la identidad del informante, a los efectos de que no sean divulgados al afectado o terceros en cualquier fase o momento de la investigación, incluso cuando la misma haya concluido, respetando, en todo caso, los derechos y las libertades fundamentales de la persona, sin perjuicio de las acciones que, en su caso, puedan adoptar las autoridades judiciales y/o los reguladores de protección de datos personales que sean competentes.

Estas garantías se extenderán también a los datos personales de terceros obrantes en el expediente.



9. PUBLICIDAD DEL CANAL DE DENUNCIAS Y DE LOS PRINCIPIOS

ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Toda la información relativa al uso del Canal de Denuncias del COTS-RM y a los principios esenciales del procedimiento de gestión de la información ha de obrar, de forma clara y fácilmente accesible, en una sección separada de la página de inicio de la web colegial.

10. REGISTRO DE INFORMACIONES

El COTS-RM ha de contar con un Libro-Registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, en el que se garantiza los requisitos de confidencialidad previstos en el Ley 2/2023.

Este registro no es público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido de este registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que hayan dado lugar solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley 2/2023. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de esta ley. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

11. COMUNICACIÓN DE LA PRESENTE POLÍTICA

La presente política ha de ser comunicada a todos los miembros de los órganos colegiados y empleados del Colegio, y a las demás personas físicas y jurídicas vinculadas a la misma.



ANEXO I INSTANCIA DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN/DENUNCIA

COMUNICACIÓN INFORMACIÓN/DENUNCIA - CANAL INTERNO DE DENUNCIAS

Modelo aprobado por Junta de Gobierno en sesión de 15/02/2024. Recuerde que puede solicitar una copia sellada de la instancia.

| | | |
|--|-----------|-------------------------------|
| Espacio reservado para el Colegio | | Sello del Registro de Entrada |
| Asunto: INFORMACIÓN/DENUNCIA CANAL INTERNO DENUNCIAS | | |
| Archivo: | | |
| DATOS PERSONALES DEL DENUNCIANTE¹ | | DNI/NIE/CIF |
| Nombre y apellidos o razón social | | |
| Domicilio | Localidad | C.P. |
| Correo electrónico: | Teléfono: | |
| Representante en su caso | DNI/NIE | |
| EXPONE²: | | |
| Persona/Entidad a quien denuncia: _____ | | |
| SOLICITA³: | | |
| Documentación⁴ | | |
| Lugar y fecha | Firma | |

Ilma. Sra. Secretaria del Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia

La/el interesada/o consiente el tratamiento de sus datos en los términos expuesto al dorso (cláusula I). En caso de no aceptarla su solicitud no podrá ser tramitada.

¹ Ver Anexo II punto 1. Procedimiento para presentar una denuncia y punto 3 Informante.

² Ver Anexo II punto 2. Materias a las que se aplica la ley y punto 4 Persona/Entidad sobre la que puede interponer denuncia.

³ Indique de manera clara y concisa que acción solicita al Colegio.

⁴ Indique la documentación numerada de manera breve. Puede aportar toda la documentación que considere oportuna.



CLAÚSULA I. PROTECCIÓN DE DATOS: CONSENTIMIENTO EXPLÍCITO.

EL COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA es el responsable del tratamiento de los datos personales del Interesado y le informa que estos datos serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril (GDPR) y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre (LOPDGDD), por lo que se le facilita la siguiente información del tratamiento:

- Fines del tratamiento:
 - General: por interés legítimo del responsable: mantener una relación comercial mediante el envío de comunicaciones de nuestros productos o servicios para la prestación de los servicios contratados.
 - Denunciante: tramitar su instancia de comunicación de información/ denuncia. Dicha información será trasladada al Responsable del Sistema Interno de Información del colegio y a las personas que deban de intervenir en el proceso, salvaguardando su anonimato a la/s persona/s sobre las que se dirija con el fin de que pueda/n defenderse.
- Legitimación del tratamiento:
 - General: Interés legítimo del Responsable del Tratamiento (art. 6.1.f) RGPD)
 - Denunciante: Cumplimiento de una obligación legal aplicable al Responsable del Tratamiento (art. 6.1.c) RGPD)
- Criterios de conservación de los datos: se conservarán durante no más tiempo del necesario para mantener el fin del tratamiento y cuando ya no sea necesario para tal fin, se suprimirán con medidas de seguridad adecuadas para garantizar la seudonimización de los datos o la destrucción total de los mismos. Siendo el máximo estipulado por la ley de 10 años.
- Comunicación de los datos: no se comunicarán los datos a terceros, salvo obligación legal a los intervinientes en un procedimiento motivado por la interposición de denuncia/queja.

Derechos que asisten al Interesado/a:

- Derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento.
- Derecho de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y a la limitación u oposición a su tratamiento.
- Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

Datos de contacto para ejercer sus derechos: Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia. C/ Sargento Ángel Tornel, 1 bajo 30009 Murcia. T968 284 820 - murcia@cgtrabajosocial.es

Para realizar el tratamiento de datos descrito, el/la responsable del tratamiento necesita su consentimiento explícito o el de su representante legal. El/la interesado/a consiente el tratamiento de sus datos en los términos expuestos marcando la casilla al dorso.



ANEXO II. INFORMACIÓN

PARA PRESENTAR INFORMACIÓN/DENUNCIA ANTE EL COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Ponemos en su conocimiento la siguiente información que, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante Ley 2/2023), puede resultar de su interés:

Según la obligación recogida en la **Ley 2/2023**, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el Canal del Informante o Canal de Denuncias es una herramienta que permite a todas las organizaciones la comunicación de aquellas conductas indebidas, ya sea por incumplimiento de la normativa vigente o del Código Interno y de Conducta que esta tenga implantado.

[Enlace a la Ley 2/2023](#)

1. PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA

Las denuncias, podrán ser nominativas (identificándose) o anónimas, y **podrán presentarse**:

- En el siguiente buzón de correo electrónico denunciacots@murcia.cgts.es indicando en el asunto "*Canal Denuncias COTS*".
- En papel y en sobre cerrado enviándolo al apartado de correos del colegio 2033 C.P 30080 Murcia

La/el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico a efectos de recibir notificaciones, pudiendo renunciar a recibir cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo.

2. MATERIAS A LAS QUE SE APLICA LA LEY 2/2023 (motivos de denuncia). Artículo 5.

- Infracciones del Derecho de la Unión Europea. Ejemplos: Corrupción.
- Infracciones penales o administrativas graves o muy graves, entendiéndose comprendidas las que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social. Ejemplos: Cotizar mal, pagando en b o no declarando ingresos.
- Infracciones del Derecho Laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, sin perjuicio de la protección establecida en la Ley 31/1995 y resto de disposiciones específicas. Ejemplo: Seguridad, salud, y conductas.

3. INFORMANTE (PERSONA QUE PUEDE PONER LA DENUNCIA)

- Colegiadas/os.
- Personal Laboral, becarios/as.
- Personas de las Juntas de Gobierno.
- El personal que presta servicios al Colegio.
- Consejos (ha tenido o tiene una vinculación).



- Colaboradoras/es, voluntarios/as, relación profesional.
- Proveedores, subcontratas, investigadoras/es o las personas que colaboran con ellos.

4. LA DENUNCIA PODRÁ INTERPONERSE A:

- Presidencias.
- Junta de Gobierno.
- Personal laboral del colegio.
- Colaboradoras/es.
- Institución (Colegio).

5. PROTECCIÓN DE LA PERSONA INFORMANTE/DENUNCIANTE:

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 tendrán derecho a protección siempre que:

- Tengan motivos para pensar que la información referida es veraz.
- La revelación se haya realizado conforme a la Ley 2/2023. Estableciendo que, aquellas personas que hayan presentado la denuncia de forma anónima pero que posteriormente han sido identificadas, también tendrán derecho a la protección.

Quedan excluidas de la protección prevista en la ley:

- Denuncias y/o informaciones que hayan sido inadmitidas a trámite.
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales que afecten únicamente al informante y a la/s persona/s denunciadas.
- Informaciones públicas o rumores.
- Informaciones no recogidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

6. CANAL EXTERNO (AL DEL COLEGIO) DE INFORMACIÓN DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL INFORMANTE

El colegio informa que en base al artículo 16 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, *"toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I) o antes los órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualquier acción u omisión incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción"*.